

de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 20 de noviembre de 2002.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

#### **Relación de bien inmueble embargado (con valoración del mismo)**

Deudora: Doña María Rosario Villanueva Izaguirre.

Finca número 1.

Datos de la finca no urbana:

Nombre de la finca: Sitio Sel Viejo de Abajo. Provincia: Cantabria. Localidad: Vega de Pas. Linde Norte: Don Manuel Abascal. Linde Este: Don Manuel Abascal. Linde Sur: Terreno común. Linde Oeste: Don Manuel Abascal.

Datos del Registro:

Número de tomo: 1.056. Número de libro: 55. Número de folio: 94. Número de finca: 4.932.

Importe de tasación: 3.920,00 euros.

Descripción ampliada:

Mitad indivisa de rústica: Una casa destinada a cuadra y pajar y un prado de 16 plazas, terreno de 49 áreas 28 centiáreas, construida de 45 centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, don Manuel Abascal, y Sur, terreno común.

Santander, 20 de noviembre de 2002.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

02/14054

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01**

##### *Notificación de valoración de bien inmueble embargado*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio número 390101117691, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Fernando Vila Saiz, por deudas a la Seguridad Social, y a quien no se ha podido notificar a través del Servicio de Correos por encontrarse ausente en reiteradas ocasiones de su domicilio en Marqués de Valdequilla, 121, portal 3, Soto de la Marina, se procedió con fecha 23 de septiembre de 2002 a dictar la diligencia que se acompaña al presente edicto.

Al propio tiempo se requiera al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas notificaciones de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 18 de noviembre de 2002.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

#### **Notificación a deudora de valoración de bien inmueble embargado (TVA-503)**

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 16 de abril de 2002 al embargo de bien mueble de su propiedad. Como interesado se le

notifica que el bien embargado ha sido tasado, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocada en su condición de deudora para dirimir las diferencias en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24) y en el 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 23 de septiembre de 2002.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

#### **Relación de bien inmueble embargado (con valoración del mismo)**

Deudora: Don Fernando Vila Saiz.

Finca número 1.

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Treinta por ciento de urbana. Número dos, apartamento.

Tipo de vía: Ur. Nombre de la vía: La Canal. Código postal: 39110. Código municipal: 39073.

Datos del Registro:

Número de Registro: 02. Número de tomo: 2.156. Número de libro: 110. Número de folio: 29. Número de finca: 11.538.

Importe de la tasación: 30.210,00 euros.

Descripción ampliada:

Treinta por ciento de urbana. Número 2. Apartamento letra A, sito en la planta primera, segunda planta natural de edificio sito en el sector Sur, bloque 1 de un conjunto urbanístico denominado «Urbanización La Canal», radicante en el pueblo de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, al sitio del Tubo, mies del Tubo, Aviche y La Canal. Es el primero a mano derecha según se sube por la escalera, con acceso por el portal 3. Ocupa una superficie útil de 57 metros 51 decímetros cuadrados y construida de 71 metros 13 decímetros cuadrados, distribuida en pasillo, dos habitaciones, salón-cocina, cuarto de

baño y terraza, que linda: Al Norte, terreno sobrante de edificación; al Sur, terreno sobrante de edificación y apartamento letra B de su misma planta y portal; al Este, caja y descanso de escalera y apartamento letra B de su misma planta y portal, y Oeste, apartamento letra C de su misma planta, correspondiente al otro portal de este edificio.

Santander, 23 de septiembre de 2002.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

02/14058

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

*Notificación de diligencia de embargo de bien mueble-vehículo.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio número 02/679-09, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Luis Mendiguren del Olmo, por deudas a la Seguridad Social, y ante la imposibilidad de notificación a través de correos en el domicilio de urbanización Los Jardines, 20, Muriedas, se procedió con fecha 24 de septiembre de 2002 al embargo de vehículo cuya diligencia se inserta a continuación, para que sirva de notificación al deudor.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 5 de noviembre de 2002.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

### Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

Diligencia: Notificados al deudor conforme el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta a continuación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, BOE del día 24), procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándole que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo si no atiende al pago de la deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradic-

toria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguiente reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública de los bienes embargados.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que grave el vehículo.

4. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 24 de septiembre de 2002.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

### Relación de vehículo embargado

Deudor: Don José Luis Mendiguren del Olmo.

Modelo: «Telcosport». Marca: «Tata». Matrícula: S-9830-AD.

Santander, 24 de septiembre de 2002.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

02/14335